

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL.

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante este periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará en computo anual las condiciones que se pactan en el Convenio del sector, pudiéndose abonar una cantidad fija por el Capitán a los tripulantes en concepto de paga de trabajos y conceptos de ese convenio, siempre que sea mejor que lo garantizado en el mismo.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará antes del día 10 del mes siguiente a su devengo o se anticipará por la caja del buque hasta el 90 por 100 del mismo.

Título	Cargo	Salario	Valor hora	Prorogación de jornada	Número de horas extraordinarias	Total
Capitán	Capitán	122.000	900	11.130	65	191.630
Piloto 1	Capitán	110.000	900	11.130	65	179.630
Patrón	Capitán	97.000	900	11.130	65	166.630
Piloto 1	1 Oficial A	95.000	750	9.275	62	150.775
Piloto 2	1 Oficial B	93.000	750	9.275	62	148.775
Piloto 2	2 Oficial	91.000	750	9.275	62	146.775
Maq. N. Jefe	Jefe de Máquinas	122.000	900	11.130	70	196.130
Ofic. 1	Jefe de Máquinas	110.000	900	11.130	70	184.130
Mec. Mayor	Jefe de Máquinas	99.000	900	11.130	70	173.130
Of. Maq. 1	1 Oficial	95.000	750	9.275	70	156.775
Of. Maq. 2	1 Oficial	93.000	750	9.275	70	154.775
Mec. Mayor	1 Oficial	93.000	750	9.275	70	154.775
Of. 2	2 Oficial	91.000	750	9.275	70	152.775
Mec. N. 1	1 Mecánico	88.000	600	9.275	70	139.275
Mec. N. 2	2 Mecánico	83.000	600	9.275	60	128.275
	Contraamaestre	65.000	550	9.275	60	107.275
	Calderero	65.000	550	9.275	60	107.275
	Cocinero	65.000	550	9.275	60	107.275
	Marinero	62.000	500	9.275	45	93.775
	Engrasador	62.000	500	9.275	45	93.775
	Camarero	62.000	500	9.275	40	91.275
	Mozo	60.000	500	9.275	40	89.275
	Marmitón	60.000	500	9.275	40	89.275
	Alumno	25.000				

Antigüedad.—Capitanes y Jefes, 5.000 pesetas; Oficiales, 4.000 pesetas; Maestranza y Subalternos, 3.000 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24237 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981, promovido por «Vyra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vyra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de enero de 1981) y de 30 de marzo de 1981 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de junio), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico y que deniegan para Ibiza a "Vyra, Sociedad Anónima", el rótulo de establecimiento 134.247 "Hotel Residencia Royal Plaza"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24238 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1982, promovido por «Unión Cervecería, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981. Expediente de marca 941.444.

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecería, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Unión Cervecería, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo